

Expediente: CEDHV/2VG/DAV/0049/2023

Recomendación 28/ 2025

Caso: Omisión de realizar gestiones para pagar un Seguro de Vida Institucional y pago de marcha.

Autoridades Responsables: Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Víctimas: V1, V2, V3, V4

Derechos humanos violados: Derecho a la seguridad social

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	3
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	4
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	5
V. HECHOS PROBADOS	6
VI. OBSERVACIONES.....	6
VII. DERECHOS VIOLADOS	8
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	8
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	14
IX. PRECEDENTES.....	17
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	17
RECOMENDACIÓN N° 28/2025	17

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de abril del dos mil veinticinco, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CEDHV/2VG/DAV/0049/2023**¹, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita² constituye la **RECOMENDACIÓN 28/2025**, que se dirige a las autoridades siguientes, en carácter de responsables:

2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEV), de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado⁵ y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

3. SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEFIPLAN), de conformidad con los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷; 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁹.

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

⁴ Artículo 16. Son autoridades educativas estatales... II. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

⁵ Artículo 4. "Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario..."

⁶ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

⁷ Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

⁸ Artículo 224. Los servicios de Tesorería del Estado comprenden: ... V. La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del Estado; Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

⁹ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Núm. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se mencionan los nombres y datos de la parte quejosa, toda vez que no existió oposición de su parte.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El 16 de febrero de 2023 esta Comisión Estatal recibió escrito de queja, firmado por las V1, V2 y V3, mismo que en lo medular se transcribe a continuación:

"[...] Las que suscriben las V1, V2 y V3, de edades [...] y [...] años respectivamente con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [...]. Designando como representante a V3 con número de teléfono [...], asimismo solicito que las notificaciones me sean enviadas a mi correo electrónico: [...]. -----

*Es nuestro deseo interponer formal queja en contra de personal adscrito a la **Secretaría de Educación de Veracruz** así como en contra de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** y contra de quien resulte responsable por la falta de pago de seguro institucional por defunción y pago de marcha al cual tenemos derecho. Por los siguientes:*

HECHOS

Somos beneficiarias del Seguro Institucional por defunción y pago de marcha de quien en vida fue esposo y padre de las suscritas, y respondía al nombre de [...]. Quien tenía plaza como maestro en la Escuela Secundaria Técnica Agropecuaria No.23 en la ciudad de [...]. En el año dos mil quince fallece nuestro familiar antes citado, por lo que en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la suscrita V2, acudo a la Secretaría de Educación de Veracruz, a solicitar el pago del seguro, por lo que entregué los documentos requeridos, los cuales fueron acusados de recibido por el LC. José Ricardo Morales Santiago, adscrito al Depto. de Recursos Humanos del Sistema Federalizado; Oficina de Prestaciones al Personal Federalizado de la Secretaría de Educación de Veracruz en la misma fecha. ----- Posteriormente, en el mismo año dos mil dieciséis en la Secretaría de Educación de Veracruz me indican que el pago de Seguros Institucionales fue remitido a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por lo que acudo a dicha Secretaría y hago entrega de documentales adicionales que me fueron requeridas, de las que fueron recibidas en fecha seis de julio de dos mil dieciséis por la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría en comento. Hago mención que en dicho periodo mantuve acercamiento con SEFIPLAN vía telefónica y por comparecencia para conocer el estado de mi expediente, sin obtener respuesta favorable para el pago del Seguro. -----

Pasados aproximadamente dos años, entre dos mil dieciocho y dos mil diecinueve acudo a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en donde me indican que de nuevo el trámite del pago de Seguros Institucionales corre a Cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz. No omito mencionar que en ambas instituciones me han dicho que se encuentran cumplimentados los requisitos para el pago; no obstante, hasta la fecha no hemos tenido respuesta favorable a dicho pago. Finalmente, he de añadir que el adeudo del seguro institucional por defunción y

*pago de marcha corresponde a una cantidad aproximada de \$[...] MXN ([...] pesos mexicanos), (sic) y durante todo el proceso para el pago, las suscritas hemos estado al pendiente de todos los trámites. Por lo que acudimos a este Organismo para que investiguen los actos de omisión de ambas autoridades, anexando todas las documentales con sello de recepción de ambas autoridades. -----
Es por todo lo anterior, que solicitamos la intervención de este Organismo por considerar vulnerados nuestros derechos a la seguridad Social y Derecho a la seguridad Jurídica. [...]”¹⁰ [Sic] -----*

7. Mediante acta circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2025, un Visitador Adjunto de esta Comisión hizo constar en lo medular lo que se transcribe a continuación:

*“[...] Que con esta fecha comparece ante este Organismo V4, por lo que una vez verificada su identidad en términos del Sistema de Gestión de Seguridad, y proporcionarle mis datos de identificación, comentó que el motivo de su presencia es con la finalidad de presentar queja en contra de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), por la falta de pago del Seguro de Vida Institucional a nombre del C. [...], del cual también ella es beneficiaria, señalo que ha acudido en diversas ocasiones a la SEV y solo la han traído dando vueltas, que el día de la fecha acudió ante la SEV y la persona que la atendió únicamente le indicó que aún no había nada relacionado con su pago, ... que en ese acto designa como su representante común a V3, ... **Lo que se asienta para debida constancia y surta los efectos legales procedentes.** [...]”¹¹[Sic]*

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

8. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

10. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

10.1 En razón de la **materia** –*ratione materiae*–, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la seguridad social.

10.2 En razón de la **persona** –*ratione personae*–, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la SEV y SEFIPLAN.

¹⁰ Foja 3 del expediente.

¹¹ Foja 117 del expediente.

10.3 En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque las omisiones ocurrieron en territorio veracruzano.

10.4 En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, porque las omisiones reclamadas a la SEV y SEFIPLAN; son de tracto sucesivo, esto es, se actualizan de momento a momento. Por lo tanto, al haberse presentado la queja el 16 de febrero de 2023 se encuentra dentro del término que señala el artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

11. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

11.1 Si, la SEV omitió realizar los trámites y gestiones correspondientes para pagar el seguro de vida institucional a V1, V2, V3 y V4, además, para el pago de marcha a V1.

11.2 Si, la SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago del seguro de vida institucional a V1, V2, V3 y V4.

11.3 Si, lo anterior viola el derecho a la seguridad social de V1, V2, V3 y V4.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

12. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

12.1 Se recibió la solicitud de intervención de la parte quejosa.

12.2 Se solicitó informes a la Secretaría de Educación de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

12.3 Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

V. HECHOS PROBADOS

13. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

13.1 La SEV omitió realizar los trámites y gestiones correspondientes para pagar el seguro de vida institucional a V1, V2, V3 y V4, además, para el pago de marcha a V1.

13.2 La SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago del seguro de vida institucional a V1, V2, V3 y V4.

13.3 Lo anterior viola el derecho a la seguridad social de V1, V2, V3 y V4.

VI. OBSERVACIONES

14. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹².

15. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;¹³ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves¹⁴, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz¹⁵.

¹² Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹⁴ Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁵ Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999.

16. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹⁶.

17. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁷.

18. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

19. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano.

20. En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación, y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

21. De tal suerte que, el artículo 160 del Reglamento Interno no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

22. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los Organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente

¹⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹⁷ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

23. Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

24. El derecho a la *seguridad social* constituye un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, con el objeto de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrenta la sociedad en general¹⁸.

25. La Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la *seguridad social*, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

26. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende: “[...] *la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia [...]*”¹⁹.

27. Ahora bien, este derecho no sólo incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, sino mantenerlas y que éstas se *materialicen en efectivo* o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: *a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar (beneficiarios); b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo*²⁰.

¹⁸ Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: ‘http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf.’

²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º periodo de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General No. 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9) párr. 2.

28. El artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras: cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, invalidez, vejez y muerte; para el caso de ésta última, podrá ser reclamada por sus beneficiarios.

Hechos del caso

29. En el caso *sub examine*, las víctimas refieren que en el año 2015 falleció el C. [...], quien fuera trabajador de la SEV²¹; y el 26 de enero de 2016, V1, V2, V3 y V4, iniciaron el trámite para el pago del Seguro de Vida Institucional ante la Oficina de Prestaciones al personal Federalizado de la SEV²². Posteriormente, el 06 de julio de 2016 entregaron documentos adicionales ante la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la SEFIPLAN²³ para continuar el trámite de pago de dicho seguro.

30. A la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha llevado a cabo el pago del mencionado seguro que, de acuerdo con los informes rendidos por la SEV²⁴, corresponde a la suma asegurada de \$[...] ([...] M.N.).

31. Por otra parte, V1 solicitó el pago de marcha a la SEV mismo que, de acuerdo con la información proporcionada por dicha Secretaría, fue recibida en la Dirección de Recursos Financieros con fecha 13 de octubre de 2016²⁵ y el monto asciende a la cantidad de \$[...] ([...] M.N.)²⁶, el cual a la fecha no ha sido pagado.

Demora de la SEFIPLAN en devolver el expediente a la SEV.

32. De acuerdo, con el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos de la SEFIPLAN²⁷ y el decreto extraordinario 416, publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²⁸, hasta esa fecha, para el pago de la indemnización del

²¹ Véase: Capítulo I. Relatoría de Hechos. Párr. 6, foja 3 del expediente.

²² Véase: Capítulo V. Evidencias. Párr.15, foja 10 del expediente.

²³ Véase: Capítulo I. Relatoría de Hechos. Párr. 6, foja 3 del expediente.

²⁴ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párr. 21, foja 60 del expediente.

²⁵ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párr. 33, foja 113 del expediente.

²⁶ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párr. 33.1, foja 114 del expediente.

²⁷ Véase: *Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos*, de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, p. 78. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf>

²⁸ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

seguro de vida institucional del sector educativo de la SEV correspondía a la SEFIPLAN recabar la documentación para integrar el expediente del beneficiario (a) y gestionar el pago del seguro.

33. El decreto publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²⁹, estableció que, derivado de la magnitud de la nómina del sector educativo, era necesaria la creación de un área especializada y dedicada exclusivamente a realizar los movimientos, trámites y cumplimiento de compromisos correspondientes a dicho sector en la propia SEV³⁰.

34. El mismo decreto derogó la fracción IV del artículo 4³¹ del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz³². A partir de ello, corresponde a la SEV programar, presupuestar, registrar y evaluar los recursos humanos, así como el pago de nóminas, quedando exenta de dicho proceso la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la SEFIPLAN.

En el caso, la SEFIPLAN devolvió el expediente del seguro de vida institucional a la SEV mediante oficio SCGARA/2151/2018 de 08 de noviembre de 2018³³. Es decir, aunque a partir del 18 de octubre de 2016, la obligación de gestionar el pago del seguro de vida institucional dejó de corresponder a la SEFIPLAN, ésta conservó injustificadamente el expediente por dos años más. Durante ese tiempo, el expediente de las víctimas quedó en el olvido, en consecuencia, no se realizaron las gestiones correspondientes.

La obligación de la SEV de presupuestar el pago del seguro institucional.

35. Esta Comisión advierte que, para garantizar la seguridad social de las víctimas, corresponde a la SEV presupuestar el pago del seguro al que tienen derecho, aunque la efectividad de su materialización dependa del Poder Legislativo. Esta omisión vuelve ilusorio el derecho a la seguridad social de las víctimas.

²⁹ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

³⁰ Considerando IV del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de octubre de 2016.

³¹ **Artículo 4.** El Programa de Consolidación de los Servicios Personales es de observancia obligatoria para las siguientes Dependencias: [...] IV. Secretaría de Educación [...]

³² Publicado el 07 de enero de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 009, Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

³³ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párr. 18, fojas 52-53 del expediente.

36. En efecto, el Reglamento Interior de la SEV³⁴, establecía en sus artículos 13 fracción III³⁵ y 14 fracción XXVI³⁶ que la Secretaría, a través de las correspondientes áreas administrativas, tenía la obligación de formular los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo; y gestionar los recursos y tramitar las modificaciones programáticas y presupuestales.

37. En ese sentido, no pasa desapercibido que las omisiones en que incurrió la SEFIPLAN (señaladas en el capítulo anterior), tuvieron como consecuencia que no fuera posible presupuestar la cantidad adeudada a las víctimas en los proyectos de presupuesto de egresos 2018 y 2019.

38. Lo anterior, porque de conformidad con el Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz en sus artículos 158³⁷ y 158 Bis³⁸, corresponde a las unidades presupuestales entregar sus anteproyectos de presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de octubre de cada año. Es decir, para la fecha en que la SEFIPLAN remitió el expediente a la SEV (08 de noviembre de 2018), el momento para presupuestar ya había transcurrido.

39. En ese orden de ideas, mediante oficios CEDHV/DAV/0312/2023³⁹ y CEDHV/DAV/0443/2024⁴⁰, esta Comisión Estatal solicitó a la SEV, entre otras cosas, que informara los trámites y gestiones realizadas ante la SEFIPLAN, para materializar el pago del Seguro de Vida Institucional que reclaman V1, V2 y V3.

³⁴Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 119, 24 de mayo de 2006. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

³⁵Artículo 13. El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas; [...]

³⁶ **Artículo 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXVI. Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;

³⁷ **Artículo 158.** Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría y cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

³⁸ **Artículo 158 Bis.** En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, por la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

³⁹ Véase fojas 42-44 del expediente.

⁴⁰ Véase fojas 68-69 del expediente.

40. En respuesta, se recibieron los diversos SEV/OM/DCyCP/0538/2023⁴¹ y SEV/OM/DCyCP/0107/2024⁴², signados por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV, quien informó lo siguiente: “...que el Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Congreso del Estado, no cuenta con los márgenes presupuestales para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados;...”, y que “...comunico que dicho adeudo fue solicitado en el Anteproyecto de Presupuesto de egresos 2024, en el Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales), el cual no fue incluido en el Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Congreso del Estado, a esta Secretaría para el ejercicio Fiscal 2024.”

41. Al respecto mediante acta circunstanciada de 04 de octubre de 2024, un Visitador Adjunto hizo constar que en expediente diverso que se tramita en esta Comisión está agregado el oficio SEV/OM/DCyCP/209/2024, signado por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la Secretaria de Educación de Veracruz⁴³, mediante el cual informó que: “...para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 no fue recibido Oficio de solicitud correspondiente a los Seguros de Vida por parte de ninguna Dirección; para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, con base al requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos, fueron incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el importe de los adeudos por concepto de Seguro de Vida Institucional, “Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales), los cuales no fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, en los Presupuestos de Egresos para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024 de esta Secretaria...”.

42. En efecto, del informe de la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV se advierte que, en el ejercicio Fiscal 2020, la Dirección de Recursos Humanos no remitió ninguna información correspondiente a los seguros de vida institucionales, por ello el pago de éstos no fue contemplado en el Anteproyecto de ese Ejercicio Fiscal.

43. En relación a los proyectos de presupuesto de egresos 2021, 2022, 2023 y 2024, la Directora de Contabilidad Presupuestal y Control señaló que, mediante el “Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales)” fueron solicitados recursos para pagar el importe de los adeudos por concepto de Seguro de Vida Institucional, pero que éstos no fueron autorizados por el H. Congreso del Estado. No obstante, no remitió a este Organismo las constancias que acrediten su dicho, limitándose a remitir copia del Formato antes mencionado, el cual no cuenta con el sello de recibido del Congreso del Estado.

⁴¹ Véase Capítulo V. Evidencia. Párr. 23, foja 64 del expediente.

⁴² Véase Capítulo V. Evidencia. Párr. 32, foja 78 del expediente.

⁴³ Véase Capítulo V. Evidencias. Párr. 33, fojas 94-100 del expediente.

44. Aunado a lo anterior, se observa que la SEV solicitó a la SEFIPLAN ampliación presupuestal para hacer frente a sus obligaciones. En efecto, a través del oficio SEV/OM/0108/2023⁴⁴ de 17 de enero de 2023 la Oficial Mayor de la SEV solicitó dicha ampliación.

45. En respuesta, mediante oficios SSE/0248/2023⁴⁵ de 07 de febrero 2023, la Subsecretaria de Egresos de la SEFIPLAN indicó a la SEV que el Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Congreso del Estado no cuenta con los márgenes presupuestales necesarios para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados. Por ello, la SEV podía implementar mecanismos de análisis presupuestal, así como reforzar la aplicación de medidas de austeridad en el gasto corriente de esa dependencia, a fin de liberar disponibilidades susceptibles de ser reasignadas; finalmente, la SEFIPLAN le indicó que quedaba a la espera de los movimientos presupuestales.

46. En ese sentido, en el presente asunto la SEV no informó que haya realizado alguna adecuación a su presupuesto para hacer frente a la obligación de pagar el Seguro de Vida Institucional a V1, V2, V3 y V4.

47. Respecto a lo anterior, esta Comisión considera que si bien no es una obligación de la SEV tramitar las modificaciones presupuestales que se autoricen para cumplir con el pago del seguro institucional a favor de las víctimas; es una atribución del Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina⁴⁶, las cuales de ser autorizadas, le podría permitir a la SEV cumplir con la obligación que tiene con las víctimas. Sin embargo, la SEV no ha ejercido esa atribución⁴⁷.

48. Por lo tanto, a más de seis años de que la SEV tiene el expediente integrado, ésta no ha pagado el Seguro de Vida Institucional que reclaman las víctimas como beneficiarias del finado [...]. Lo anterior viola el derecho a la seguridad social de las V1, V2, V3 y V4 en contravención con lo establecido por el artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM, en el cual se establece que este derecho estará organizado conforme a bases mínimas, y en caso de muerte del trabajador, podrá ser reclamado por sus beneficiarios.

⁴⁴ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párr. 24, foja 65 del expediente.

⁴⁵ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párr. 25, foja 66 del expediente.

⁴⁶ Véase: Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. **Artículo 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

⁴⁷ Véase. Artículo 14 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022. Y Artículo 14 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz vigente.

Falta de Pago de marcha (gastos funerarios) por la SEV

49. El pago de marcha es una prestación económica a favor de la persona con calidad de beneficiaria. En el caso en concreto, el derecho a dicha prestación se encuentra reconocido por la SEV a favor de V1 como beneficiaria de [...], para sufragar los gastos originados por su muerte, quien falleció en el año dos mil quince.

50. La Secretaría de Educación señaló que la solicitud para el pago de marcha fue ingresada a la Dirección de Recursos Financieros de dicha Secretaría el 13 de octubre del 2016⁴⁸; proporcionando una copia de la Solicitud-Comprobación de Recursos con número de folio 009030 fechada desde el 24 de octubre del 2016⁴⁹ por la cantidad de \$[...] ([...] 00/100 M.N.), en la que consta en el apartado “INSTRUCCIÓN”: *ELABORAR CHEQUE A NOMBRE DE: V1* signado por ella como solicitante y por el Director General de Educación Secundaria de la SEV con su visto bueno.

51. La SEV agregó que la obligación de realizar el pago le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación, situación que se desvirtúa con lo informado por la Subsecretaría de Egresos de la SEFIPLAN⁵⁰, quien refirió que la SEV es responsable de programar, presupuestar y ejercer con oportunidad los compromisos que representen los pagos de prestaciones laborales, como en el caso que nos ocupa.

52. Así pues, a más de ocho años, la Secretaría de Educación del Estado no ha finalizado el procedimiento correspondiente al pago de los gastos funerarios a favor de V1, al que tiene derecho, tal y como fue reconocido por la SEV. Lo anterior viola el derecho a la seguridad social de V1 como beneficiaria del finado [...], en contravención con lo establecido por el artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

53. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas⁵¹, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente⁵². El orden jurídico

⁴⁸ Véase Capítulo V Evidencias. Párr. 33, foja 113 del expediente.

⁴⁹ Véase Capítulo V Evidencias, Párr. 33.1, foja 114 del expediente.

⁵⁰ Véase Capítulo V Evidencias, Párr. 20, vuelta foja 56 del expediente.

⁵¹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

⁵² Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

54. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

55. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

56. En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV y la SEFIPLAN deberán reconocer la calidad de víctimas directas a V1, V2, V3 y V4. En tal virtud, deberán realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que las víctimas sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

57. Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

Restitución

58. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso.

59. El artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tienen derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello y por ser la autoridad que actualmente tiene la facultad legal, la SEV deberá realizar los trámites y

gestiones necesarias que permitan pagar el seguro de vida institucional a V1, V2, V3 y V4; así como el pago de marcha a favor de V1. Lo anterior como beneficiarias de [...].

Satisfacción

60. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

61. Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV y la SEFIPLAN deberán iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar respectivamente, el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

62. Si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

Garantías de no repetición

63. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

64. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

65. Por lo anterior, la SEV y la SEFIPLAN deberán capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente al derecho a la seguridad social, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas

para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave. Asimismo, la SEV y SEFIPLAN deberán evitar que cualquiera de sus servidores públicos incurra en actos análogos a los que son materia de esta Recomendación.

66. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

67. Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar el derecho a la seguridad social. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 19/2023, 32/2023, 48/2023, 49/2023, 51/2023, 19/2024, 37/2024, 39/2024, 45/2024, 84/2024, 85/2024, 86/2024, 109/2024 y 21/2025.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

68. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 28/2025

LIC. CLAUDIA TELLO ESPINOSA.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
PRESENTE.

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1, V2, V3 y V4; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se les incorpore al REV. Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- b) Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar el Seguro de Vida Institucional a favor de V1, V2, V3 y V4; así como el pago de marcha a V1. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEV, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a V1, V2, V3 y V4.

DR. MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1, V2, V3 y V4; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que sean incorporadas al REV. Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41,

43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- b) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- c) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a V1, V2, V3 y V4.

AMBAS AUTORIDADES

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, disponen de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la C.P.E.U.M. deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que

expliquen el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al registro estatal de víctimas a V1, V2, V3 y V4, con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ